

RESOLUCIÓN No 693

(**24 de Marzo de 2020**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE CARÀCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID- 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACA” EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 99 DE 1993 Y,

CONSIDERANDO:

Que el ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional.

Que el artículo 2 numeral 2.6 del Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 dispuso: “Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo”.

Que el Gobierno Nacional haciendo uso del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el decreto con fuerza de Ley 417 del 17 de marzo de 2020, con la finalidad de conjurar e impedir la expansión de la pandemia coronavirus - COVID-19.

Que con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente, ha venido adoptando las medidas necesarias para conjurar la inminente crisis e impedir la extensión de sus efectos, y para el efecto ha venido expidiendo decretos legislativos que tienen incidencia en la ejecución de las actividades de la Corporación.

Que en atención a lo anterior, la corporación expidió la Resolución No. 672 del 16 de marzo de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública, así como la resolución 691 de 20 de marzo por medio de la cual se establecen medidas de carácter temporal para atender la contingencia generada por el COVID-19 y se modifican algunas disposiciones contenidas en la resolución 672 del 16 de marzo de 2020 y la resolución 0270 del 12 de febrero de 2020; acto administrativo que en su artículo séptimo determinó:

“La Corporación adoptará las medidas que sean necesarias, en concordancia con las determinaciones que tome el Gobierno Nacional, Departamental y Local, y en esa medida, las medidas aquí adoptadas podrán ser modificadas en atención a ellas”.

Que el Gobierno nacional mediante decreto con fuerza de ley 457 de 22 de marzo de 2020, ordena un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, dentro del período de tiempo comprendido entre las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 3 del decreto con fuerza de ley 457 de 22 de marzo de 2020, dispuso:



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

“Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

(...)13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado (...)

Que se hace necesario determinar la forma en que se deberá dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la contención coronavirus - COVID-19 y su mitigación.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atención al público de manera presencial. Suspender la atención presencial del servicio al ciudadano y la atención en la sede central y todas las sedes de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ampliar el término de suspensión temporal de los artículos 1 y 4 de la resolución 691 de 20 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 2 de la resolución 691 de 20 de marzo de 2020, el cual quedará así:

La atención de trámites, obtención de información, solicitud de servicios, presentación de peticiones, quejas, reclamos y/o denuncias, entre otros, se utilizarán los siguientes canales de información:

Trámites, obtención de información, solicitud de servicios, presentación de peticiones, quejas, reclamos y/o denuncias, entre otros	Correo Electrónico	Número de Teléfono
Evaluación de Licencias Ambientales y Trámites permisionarios	lhernandez@corpoboyaca.gov.co	3123795551
Seguimiento a licencias ambientales y trámites permisionarios	dsanchez@corpoboyaca.gov.co	3123795551
Sancionatorios e Infracciones	amarquez@corpoboyaca.gov.co jsegura@corpoboyaca.gov.co	3123795551
Laboratorio y Redes de Monitoreo	smadronero@corpoboyaca.gov.co	3123795551
Planificación Ambiental	subplaneacion@corpoboyaca.gov.co	3213002490
Gestión del Riesgo	subplaneacion@corpoboyaca.gov.co	3213002490
Información Geográfica	subplaneacion@corpoboyaca.gov.co	3213002490
Proyectos Ambientales	subecosistemas@corpoboyaca.gov.co	3143454423



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

Trámites Permisarios del Recurso Hídrico	subecosistemas@corpoboyaca.gov.co mamedina@corpoboyaca.gov.co	3143454423
Participación y Cultura Ambiental	culturambiental@corpoboyaca.gov.co	3214020081

Parágrafo Primero: La atención de trámites, obtención de información, solicitud de servicios, presentación de peticiones, quejas, reclamos y/o denuncias, que no se encuentran identificadas en el cuadro anterior, se podrán radicar al correo electrónico: ousuario@corpoboyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Suspender el inicio del cronograma de negociación colectiva, hasta el día 30 de abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la circular No 100-005-2020 de 16 de marzo de 2020, proferida por el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, para los empleados públicos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, la modalidad de Trabajo en Casa a partir de la utilización de tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs) para que todas o partes de las funciones, actividades u obligaciones se desarrollen y cumplan desde las casas.

Parágrafo Primero: Los jefes inmediatos, deberán concertar los compromisos laborales con sus subalternos y estar atentos al control y cumplimiento de las actividades laborales que deben ser ejecutadas por fuera de la sede habitual de trabajo.

Parágrafo Segundo: Los supervisores de contratos de prestación de servicios y apoyo a la Gestión deberán concertar las actividades contractuales con los contratistas para que todas o partes de las actividades y obligaciones contractuales se desarrollen y cumplan desde sus casas a partir de la utilización de tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs).

ARTÍCULO SEXTO: Inaplicar el horario laboral temporal y extraordinario establecido en el artículo tercero de la resolución 691 de 20 de marzo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020. En esa medida, regirá lo dispuesto en la resolución 0365 del 13 de febrero de 2019, para efectos de la jornada laboral (habitual y flexible) del trabajo en casa.

Parágrafo: De acuerdo al artículo 2 de la Resolución 0270 del 12 de febrero de 2020, se deberá trabajar el día 28 de marzo de 2020, de acuerdo a las condiciones definidas en este artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Inaplicar el artículo quinto de la resolución 691 de 20 de marzo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Los funcionarios del Nivel Directivo de la Corporación, deberán adoptar las medidas para dar cumplimiento a los decretos que expida el Gobierno Nacional, las entidades del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidades del orden Departamental y local, que tengan incidencia directa o indirecta en el cumplimiento de las actividades que se encuentran bajo su responsabilidad, de acuerdo al marco de sus competencias.

Parágrafo: Aquellas actividades de responsabilidad de la Corporación que de manera directa o indirecta sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, deberán ser atendidas de manera personal si es del caso.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la resolución 1457 de 2005, la presente resolución se divulgará por la página Web de la Entidad, como medio que garantiza su conocimiento por medio de los usuarios.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación adoptará las medidas que sean necesarias, en concordancia con las determinaciones que tome el Gobierno Nacional, Departamental y Local, y en esa medida, las medidas aquí adoptadas podrán ser modificadas en atención a ellas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Al término del plazo contemplado en el presente acto administrativo, se expedirán las decisiones sobre la continuidad de las medidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta resolución modifica, aclara y adiciona lo dispuesto en la Resolución No. 672 del 16 de marzo de 2020 y Resolución 691 de 20 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2020.

HERMAN ESTIFF AMAYA TÉLLEZ
Director General

Proyectó: Cesar Camilo Camacho Suarez.
Secretario General y Jurídico.
Archivo: Resoluciones